

noció que los países en desarrollo menos adelantados, que disponen de recursos limitados, necesitaban inmediata asistencia financiera y técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 98 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>102</sup>,

1. *Recomienda* la rápida aplicación de la recomendación 28 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, relativa a la asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo menos adelantados<sup>103</sup>;

2. *Insta* a las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros, y a los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales y regionales, a que aseguren la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación en beneficio de los países en desarrollo menos adelantados, proporcionando asistencia internacional y bilateral adicional;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

107a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1977

### 32/170. Medidas que han de adoptarse en pro de la región sudanoheliana

*La Asamblea General,*

Teniendo en cuenta el Plan de Acción para combatir la desertificación y las resoluciones y recomendaciones pertinentes que aprobó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, celebrada en Nairobi del 29 de agosto al 9 de septiembre de 1977<sup>104</sup>,

Teniendo presentes las resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas relativas a la sequía en el Sahel y a la realización del programa de rehabilitación y reconstrucción a mediano y largo plazo de la región,

Consciente de la gravedad particular de la desertificación en la región sudanoheliana y de las situaciones críticas cíclicas resultantes, que obstaculizan el desarrollo económico y social de la región y tienen repercusiones particularmente graves para el modo de vida de la población,

Observando, en particular, los efectos nefastos del nivel pluviométrico especialmente bajo de la región,

1. *Destaca* la necesidad de que se dé aplicación inmediata en la región sudanoheliana al Plan de Acción para combatir la desertificación y a las resoluciones pertinentes que aprobó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación;

2. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

<sup>102</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

<sup>103</sup> Véase A/CONF.74/36, cap. I.

<sup>104</sup> *Ibid.*, caps. I y II.

a examinar en su sexto período de sesiones, sobre la base de un informe del Director Ejecutivo del Programa en el que se tomarán en cuenta el papel y las actividades de los órganos competentes existentes en la región, las medidas convenientes para mejorar los arreglos institucionales en la región sudanoheliana, entre otras, la posibilidad de establecer una oficina subregional del Programa para, por una parte, apoyar los esfuerzos realizados por los países interesados en los planos nacional y regional en la esfera de la lucha contra la desertificación y, por otra, promover y coordinar, en colaboración con los órganos competentes existentes, la asistencia de los países desarrollados, las instituciones financieras multilaterales, las organizaciones intergubernamentales y los donantes no gubernamentales;

3. *Invita además* al Consejo de Administración a incluir en su programa, cuando examine la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación, un tema relativo a las medidas y los medios de acción encaminados a la ejecución de los proyectos y programas de lucha contra la desertificación en la región sudanoheliana.

107a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1977

### 32/171. Condiciones de vida del pueblo palestino

*La Asamblea General,*

Recordando la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, 1976<sup>105</sup>, y las recomendaciones pertinentes para la acción nacional<sup>106</sup> aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Vancouver del 31 de mayo al 11 de junio de 1976,

Recordando también la resolución 3 de dicha Conferencia, que figura entre las recomendaciones de ésta para la cooperación internacional, sobre las condiciones de vida de los palestinos en los territorios ocupados<sup>107</sup>, y la resolución 2100 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 31/110 de 16 de diciembre de 1976 de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios ocupados<sup>108</sup> y expresa la opinión de que es necesario hacer nuevos análisis a fin de cumplir plenamente con los objetivos de la resolución 31/110 de la Asamblea General;

2. *Pide* por lo tanto al Secretario General que, en colaboración con los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y la Comisión Económica para Asia Occidental, prepare un informe amplio y analítico sobre las repercusiones sociales y económicas de la ocupación israelí en las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios ocupados y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

<sup>105</sup> Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7, y corrección), cap. I.

<sup>106</sup> *Ibid.*, cap. II.

<sup>107</sup> *Ibid.*, cap. III.

<sup>108</sup> A/32/228.

3. *Pide* al Secretario General que, al preparar el referido informe, celebre consultas y coopere con la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Secretario General en la preparación del informe.

107a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1977

### 32/172. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) del 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando además* su resolución 3337 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, en la que decidió convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre los resultados de la Conferencia<sup>109</sup>,

1. *Aprueba* el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, celebrada en Nairobi del 29 de agosto al 9 de septiembre de 1977<sup>110</sup>;

2. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno y al pueblo de Kenya por haber sido huéspedes de la Conferencia;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General de la Conferencia por la eficiente preparación y organización de la Conferencia;

4. *Insta* a todos los gobiernos a examinar, con carácter prioritario, las recomendaciones relativas a la acción nacional que figuran en la sección IV del Plan de Acción para combatir la desertificación<sup>111</sup> y, cuando sea necesario, la conveniencia de establecer una dirección nacional para coordinar, consolidar y ejecutar programas de acción nacionales contra la desertificación;

5. *Recomienda* que, según se considere necesario, se inicie, o intensifique, la cooperación subregional entre los países afectados por la desertificación, con la necesaria asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones interesadas, con miras a formular programas conjuntos concretos y solicitudes de asistencia para el desarrollo a fin de aplicar el Plan de Acción;

6. *Pide* a las comisiones regionales que emprendan una acción intensificada y sostenida en apoyo de los esfuerzos nacionales tendientes a combatir la desertificación, que asistan a los gobiernos, a su solicitud, en la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación y que convoquen, según corresponda, en cooperación con los gobiernos y las organizaciones regionales interesadas, reuniones intergubernamentales

regionales, cursos prácticos técnicos y seminarios para que examinen la aplicación inmediata de las recomendaciones que figuran en la sección V del Plan de Acción;

7. *Pide* a los organismos, organizaciones y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas que apoyen la acción internacional tendiente a combatir la desertificación, dentro del contexto del Plan de Acción;

8. *Decide* confiar al Consejo de Administración y al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, así como a la Junta de Coordinación para el Medio Ambiente, la responsabilidad de complementar y coordinar la aplicación del Plan de Acción, de conformidad con la recomendación 27 del mismo<sup>112</sup>, y pide al Consejo de Administración que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y, a partir de entonces, cada dos años;

9. *Insta* a todos los países, en particular a los países desarrollados, así como a las instituciones multilaterales de financiación y a los donantes no gubernamentales, a que suministren, o aumenten, su asistencia a los países afectados por la desertificación, especialmente para la financiación de los programas y proyectos subregionales y regionales de éstos en el marco de arreglos apropiados de consorcio, tales como los relativos al cinturón verde del Sahel, e insta a los países en desarrollo a dar la debida prioridad a los problemas de la desertificación en sus solicitudes de asistencia para el desarrollo;

10. *Autoriza* al Director Ejecutivo a convocar inmediatamente, para que preste asistencia en la movilización de los recursos para las actividades que se emprendan dentro del marco de la aplicación del Plan de Acción, a un grupo consultivo que ha de reunirse según y cuando sea necesario y que estará integrado por representantes de las organizaciones a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, de las demás organizaciones que resulte necesario, de países donantes y de organismos multilaterales de financiación, así como de los países en desarrollo que tengan un interés sustancial en combatir la desertificación;

11. *Aprueba*, en principio, la creación dentro de las Naciones Unidas de una cuenta especial destinada a la aplicación del Plan de Acción;

12. *Pide* al Secretario General que prepare un estudio sobre la creación y funcionamiento de una cuenta de esa índole y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración y el Consejo Económico y Social;

13. *Invita* al Consejo de Administración a que haga preparar, por un pequeño grupo de especialistas de alto nivel en materia de financiación internacional de proyectos y programas, un estudio sobre medidas y medios adicionales de financiación para la aplicación del Plan de Acción, y a que presente un informe definitivo sobre la cuestión de las medidas adicionales de financiación a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

14. *Pide* al Secretario General que se ponga en contacto con los Estados Miembros y organizaciones

<sup>109</sup> A/32/257 y Corr.1.

<sup>110</sup> A/CONF.74/36.

<sup>111</sup> *Ibid.*, cap. I.

<sup>112</sup> *Ibid.*, cap. I, secc. VII.